

Año 1
Número 2
Invierno 2015

Revista de Políticas Sociales

La seguridad social desde la concepción de la seguridad humana

Susana Beatriz Lombardi
 Docente de la
 Licenciatura
 en Trabajo Social
 UNM
 lombardisusana@hotmail.com

“En definitiva, la seguridad humana se expresa en un niño que no muere, una enfermedad que no se difunde, un empleo que no se elimina, una tensión étnica que no explota en violencia, un disidente que no es silenciado. La seguridad humana no es una preocupación por las armas: es una preocupación por la vida y la dignidad humanas”. (PNUD, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 1994)

En principio, es conveniente definir etimológicamente la palabra *seguridad*: proviene del latín *securitas*, centrada en el concepto de seguro, que refiere a una situación que carece de riesgo o con ausencia de peligro y que simultáneamente también refiere a lo que es cierto e indubitable. Por tanto, *seguridad* también estaría indicando certeza. Es en el siglo xx cuando este término fue diversificando sus acepciones, ascendiendo en importancia hasta llegar a ser incorporado en tratados internacionales. Esta diversidad de conceptos del mismo término es tal que bien podemos hablar de *seguridad jurídica*, *seguridad informática*, *seguridad industrial*, *seguridad alimentaria*, y muchas otras variantes. Un trabajo acabado sería aquel que abarcara la totalidad de las acepciones que el término conlleva. No obstante, ello representaría una dispersión que nos alejaría del objeto principal de este artículo, por eso vamos a ceñir la acepción del término *seguridad* en lo que respecte a la materia de los derechos humanos, entendiendo por ello cuando de algún modo se afecte para bien o para mal las libertades individuales, las garantías constitucionales o los derechos humanos, referidos a la persona humana o al Estado.

La lucha por los derechos humanos a lo largo de la historia de la humanidad no ha sido otra cosa que el intento de ponerle límites al poder absoluto del Estado. Como bien dice Zaffaroni (2011: 484): “cuando las tensiones sociales y la violencia colectiva (con su sangre que reclama sangre) exceden la capacidad manipuladora del sistema penal y la venganza lo desborda, se deslegitima, pues pierde la confianza en su potencial canalizador de la violencia. En esa emergencia las agencias

del poder punitivo se lanzan a retener o recuperar su legitimidad canalizante (que equivale a su poder), para lo cual se ponen al frente de la ejecución de la venganza sacrificial, con la pretensión de capitalizar el mérito del restablecimiento de la paz”. Lo que expone este jurista se puede corroborar con un análisis de los hitos que fue marcando el constitucionalismo comparado desde su antecedente más lejano de la *Magna charta libertatum* (“Carta Magna de las Libertades”, firmada en 1215 por Juan Sin Tierra, como era llamado Juan I de Inglaterra) hasta las constituciones más modernas de la actualidad. Los grandes crímenes de masa o genocidios que asolaron a los pueblos del mundo son resultado del descontrol en las distintas agencias del poder punitivo del Estado (Zaffaroni, 2011).

El Estado ejerce su poder a través de lo que se denomina *poder punitivo*, y el mismo se estructura a través de las llamadas *agencias*, entendiéndose por tales a la policía, al servicio penitenciario, las distintas fuerzas de seguridad, los organismos judiciales y toda otra organización que de alguna forma pueda afectar las garantías individuales. Por supuesto que las constituciones habilitan en determinados y excepcionales casos algún límite a la libertad irrestricta de los gobernados por el Estado. Sin embargo, es una constante que el Estado tienda a concentrar poder y a transformarse en el comúnmente llamado *Estado Gendarme*, vulnerando esas garantías en detrimento de los derechos humanos.

Teniendo en mira que el presente artículo va dirigido a un colectivo de profesionales, docentes y estudiantes dedicados a las áreas sociales, quiero referirme a la *seguridad humana* tal como la concibe el Informe sobre Desarrollo Humano 1994 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Evitaremos toda connotación militarista o represiva de las concepciones que el término podría implicar, y lo abordaremos desde su visión más humana, en el sentido de proteger derechos que son inalienables para todos los seres humanos. Destacamos la seguridad de

la vida cotidiana, aquella que debe satisfacer las necesidades básicas de las personas con el fin de eliminar las injusticias sociales, ubicando en el extremo opuesto las hambrunas, las enfermedades, el desempleo, la persecución política, e incluso el cuidado del medioambiente.

Específicamente entonces, refiriéndonos al término en su dimensión de *Seguridad Social*, conviene enmarcarlo dentro de esa brújula que para nosotros debe ser la *Seguridad Humana*, destacando el párrafo de la declaración y programa de acción de Viena de 1993: “todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos de forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

Como ya dijimos, el término puede entenderse como falta de riesgo, por tanto coincidiremos con Castel (2008: 15), quien sostiene que la “exasperación de la sensibilidad a los riesgos muestra bien a las claras que la seguridad jamás está dada, ni siquiera conquistada, porque la aspiración a estar protegido se desplaza como un cursor y plantea nuevas exigencias a medida que se van alcanzando sus objetivos anteriores”. Define el autor ese estado de ánimo “como una proliferación contemporánea de aversión al riesgo” y se pregunta: “¿qué nos protegerá –dejando de lado a Dios o la muerte– si para estar plenamente en paz hay que dominar por completo todas las contingencias de la vida?”. Lo que Castel advierte es aquella sensación de angustia frente a las distintas contingencias de la vida que pueden sobrevenir en forma inesperada. Ese estado de ánimo, que llega al extremo de transformarse en pánico y que es generador de tantas enfermedades contemporáneas, reconoce antecedentes que demuestran que el temor a perder la seguridad ha estado siempre presente en la historia de la humanidad. El hombre ha sido definido como *Homo homini lupus* (hombre lobo del hombre): ha sido esa la razón por la que Thomas Hobbes en el *Leviatán* (1651) propusiera un *Estado absoluto*, y que tras el objetivo de impedir que el egoísmo condujera a un enfrentamiento de todos contra todos abrigaría la ya descripta exacerbación del poder punitivo estatal.

Este temor ha sido desde siempre el de los poderosos, que son menos, y que tienen en sus manos el poder del Estado para prevenirse –en razón de las desigualdades que provocan sus privilegios– de la reacción de los súbditos, que son muchos más, ante la injusticia que ello conlleva. Podríamos retrotraernos aún más en la historia de la humanidad, en cuanto a ese recelo que los poderosos guardan por sus dominados, trayendo a colación aquello que Galeano (2008: 52) relata refiriéndose a la esclavitud en Grecia: “cuidado con ellos, advertía Platón. Los esclavos, decía, tienen una inevitable tendencia a odiar a sus amos y sólo una constante vigilancia podrá impedir que nos asesinen a todos. Y Aristóteles sostenía que el entrenamiento militar de los ciudadanos era imprescindible, por la inseguridad reinante”.

Aunque en algún aspecto pueda parecer impropio, irreal y hasta absurdo, frente a las situaciones de injusticia que flagelan a grandes sectores de una misma comunidad, hay quienes disfrutando de sus privilegios bregan para que dicho sistema se mantenga, dado que se sienten cómodos en la posición que ocupan, banalizando el martirio que sufren sus semejantes y estableciendo mecanismos de control social y represión que impidan que los postergados puedan revelarse. Este es el cuneo donde se forja el método de control social llamado *demonización*, que consiste en descalificar y degradar las costumbres, conductas, comportamientos, vestimentas y demás rasgos que caracterizan a determinado sector social, hasta llegar incluso a un grado de etiquetamiento tan nefasto que su propio destinatario pueda convencerse de que le es propio por su condición. Fue Howard Becker quien en la década de 1960 desarrolló la teoría del *Labeling Theory* o “Teoría del etiquetamiento” o la “reacción social”, que abarca incluso a los considerados “diferentes” (discapacitados, enfermos mentales, homosexuales, criminales) y también desvalidos sociales tales como niños, ancianos, etcétera. Estas metodologías son las que ampliadas muchas veces por los medios masivos de comunicación, películas, biografías en forma de novelas y demás instrumentos de comunicación y penetración, van ideologizando a los desprevenidos en el camino del descontrol del poder punitivo que como ya vimos deviene en masacre, y que desembozadamente en general se autodenomina “mano dura”.

Hemos llegado hasta aquí para comprender por el opuesto cuál es nuestro rumbo elegido, que sin duda es el de poner límites al poder punitivo del Estado, y el respeto y la defensa irrestrictos de los derechos humanos, dentro de los cuales en este caso cobijamos el concepto de

la Seguridad Social. No se tenga duda: bien aplicada por los actores dedicados al Trabajo Social se convertirá en una herramienta eficaz de prevención de las masacres.¹ Cuando nombremos a la Seguridad Social deberá representárenos el bienestar de la población concebida en un plano de igualdad. Este concepto surgió a principio del siglo pasado, como consecuencia de lo que se conoció como la Gran Depresión que se produjo en los Estados Unidos en 1930 y que provocó una reacción en cadena mundial, descargando su costo más brutal sobre los sectores más vulnerables. Así es que nace la teoría económica de Keynes, resumida en su obra *Teoría general del empleo, el interés y el dinero*, publicada en 1936. Allí propone un cambio en los paradigmas que venían dominando los sistemas económicos reinantes. El presidente de los Estados Unidos, Franklin Delano Roosevelt, ya venía desarrollando su política denominada *New Deal* desde 1932, y para enfrentar la crisis reinante adoptó las teorías keynesianas, y ya para mediados de la década de 1940 va adquiriendo forma lo que se conoce como Estado de Bienestar (*Welfare State*). Este modelo consiste en desarrollar un Estado que modere las desigualdades sociales y regule las leyes de la economía de mercado contraponiéndose al liberalismo económico, que fue el que finalmente desató la tremenda crisis ya mencionada del 30 y que hoy adquiere un rostro mucho más salvaje denominado neoliberalismo económico, planteando la ausencia total del Estado y un sistema de economía de mercado sin límites.

En este sentido, el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 establece: “Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”. Ello significó un hito a partir del cual ya son muchos los tratados internacionales que incorporan a la Seguridad Social con esta concepción. A modo de ejemplo veremos que en 1991 la Organización Internacional del Trabajo (OIT) la definió diciendo: “La protección que la sociedad proporciona a sus miembros,

1. “Más allá de la cuestión de los suburbios pobres y de los problemas de la delincuencia, por cierto asistimos a un deslizamiento del Estado Social hacia un Estado de la Seguridad (*État sécuritaire*) que preconiza y pone en marcha el retorno a la ley y el orden, como si el poder público se movilizara esencialmente alrededor del ejercicio de la autoridad” (Castel, 2008: 73).



mediante una serie de medidas públicas contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos”. Se desprende entonces que en los más modernos y avanzados tratados internacionales de derechos humanos la Seguridad Social contempla tanto el aspecto económico, tendiente a lograr una mayor igualdad y justicia social, como el aspecto sanitario consagrado en las políticas de salud pública que persiguen los mismos objetivos humanitarios.

Finalmente, sella la acepción y la concepción del término de la Seguridad Social dentro de la brújula que nos brinda la Seguridad Humana concebida como un derecho humano inalienable, el trabajo mancomunado de los organismos internacionales tales como la OIT o la Organización de las Naciones Unidas, e instituciones supranacionales como la Asociación Internacional de Seguridad Social (AISS), la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS) y la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS).

Bibliografía

Castel, R. (2008): *La inseguridad social*. Buenos Aires, Manantial.

Galeano, E. (2008): *Espejos*. Buenos Aires, Siglo XXI.

Gómez Isa, F. (2013): *Derechos humanos: concepto y evolución*. <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/61>.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2011): *Derechos humanos, seguridad ciudadana y funciones policiales*. San José de Costa Rica, IIDH.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (1994): *Informe sobre desarrollo humano 1994*. <http://hdr.undp.org/es/informes/mundial/idh1994>.

Zaffaroni, E. R. (2011): *La palabra de los muertos*. Buenos Aires, Ediar.